

Con estas disposiciones se prevé que unos diez Centros de Arbitraje estarán operando en las Cámaras de Comercio del interior del país hacia fines de año y la cifra podría aumentar considerablemente como consecuencia del DL 1071/2008 y que se vendrán a unir a los que ya están funcionando en las Cámaras de Comercio de Cajamarca, Loreto, Ica y Lambayeque, Piura, Cusco, Ucayali y Tacna. Con ello se pretende, en palabras del Presidente de la República Alan García Pérez, dar un gran salto hacia la modernidad, desarrollo social y el crecimiento del país.

Revisión del Reglamento de arbitraje de la Uncitral de 1976: decisión adoptada por la uncitral en torno al arbitraje entre estados e inversionistas en su 41º período de sesiones (Nueva York, 16 junio al 3 julio 2008)

Pilar PERALES VISCASILLAS
Catedrática de Derecho mercantil.
Universidad de La Rioja

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL) acordó en el plenario de la Comisión de junio 2006 iniciar la revisión del Reglamento de Arbitraje de 1976¹. Los trabajos se iniciaron en Viena en el mes de septiembre de 2006 por el Grupo de Trabajo II (en adelante, GT) de la CNUDMI sobre arbitraje eligiendo como presidente del Grupo al delegado de Suiza Suizo, Sr. Michael Schneider.

El GT inició sus trabajos tomando una decisión acerca del ámbito de aplicación de las reglas, puesto que éstas se utilizan frecuentemente en el ámbito del arbitraje institucional, así como en el de tratados de inversiones. Además se planteaba si debía abordarse una mera modernización de las reglas o llevar a cabo una reforma más profunda. De conformidad con el mandato de la Comisión se decidió acometer una revisión restringida que no alterase el texto, la estructura ni el lenguaje de las Reglas de arbitraje de UNCITRAL². Además, se decidió preservar las Reglas para las situaciones generales –arbitraje comercial internacional– y se rechazaron, por lo menos en el momento presente, aquellas ideas de incluir en anexos reglas especiales relativas a arbitrajes específicos, por ejemplo, el de inversiones. El Grupo de Trabajo había decidido proseguir su

¹ Informe de la UNCITRAL acerca de la labor desarrollada en el 39º período de sesiones, 19 junio–7 julio 2006, Nueva York (A/61/17, n°182 a 187).

² *Vid.* Solución de controversias comerciales: revisión del Reglamento de la CNUDMI, 45º período de sesiones. 11–15 septiembre 2006, n°5

labor de revisión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en su forma actual genérica y recabar el asesoramiento de la Comisión acerca de si, una vez concluida su labor actual de revisión del Reglamento, el Grupo de Trabajo debería ocuparse con mayor detenimiento de las peculiaridades propias de los arbitrajes administrados en el marco de tratados y, de decidirlo así la Comisión, qué forma debería revestir tal tarea³.

La Comisión en su reciente 41º período de sesiones, presidido por el Profesor Rafael Illescas Ortiz, Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid, que tuvo lugar entre el 16 de junio y el 3 de julio 2008 en Nueva York⁴ convino en que no sería conveniente incluir en el Reglamento propiamente dicho disposiciones especiales destinadas a regir los procedimientos de arbitraje que se hayan de sustanciar en el marco de un tratado; asimismo, la Comisión acordó que la finalización del proceso de revisión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en su forma genérica no debería verse retrasada por toda eventual labor que el Grupo de Trabajo pudiera tener que emprender en el futuro sobre las controversias entre inversionistas y un Estado⁵.

En cuanto a las prioridades del calendario de trabajo, la Comisión convino en principio en que el tema de los procedimientos de arbitraje entre inversionistas y un Estado merecía ser objeto de examen en el futuro y en que dicho examen debería realizarse con prioridad inmediatamente después de que finalizara la actual revisión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. En cuanto al alcance de esa labor futura se puso de relieve ante la Comisión que era importante asegurar la transparencia en la solución de controversias entre inversionistas y un Estado. Sobre esta cuestión se recibieron observaciones escritas de la delegación de Canadá (A/CN.9/662)⁶ y se expuso una declaración en nombre del Representante Especial del Secretario General en cuestiones de derechos humanos y empresas transnacionales y demás empresas. En general, las delegaciones coincidieron en que, tal como se señalaba en el informe del Grupo de Trabajo sobre su 48º período de sesiones (A/CN.9/646, párr. 57), convendría abordar en la labor futura el objetivo de la transparencia deseable en los procedimientos de arbitraje sustanciados

³ Informe del Grupo de Trabajo de Arbitraje y Conciliación acerca de la labor desarrollada en su 40º período de sesiones, Nueva York, 4–8 febrero 2008 (A/CN.9/646, párr. 69).

⁴ En dicho período se aprobó un importante Convenio sobre transporte total o parcialmente marítimo de mercancías. El Grupo de Trabajo encargado de la redacción del Convenio estuvo presidido por el Prof. Rafael Illescas Ortiz. No sin razón, la Convención comienza a llamarse “Convención Illescas” o “Convenio Illescas”.

⁵ A/63/17 – Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 41º período de sesiones, disponible en: <http://www.uncitral.org/uncitral/es/commission/sessions/41st.html>, n°310–316.

⁶ Observaciones presentadas por el Gobierno de Canadá, que giran sobre todo en materia de fomentar la transparencia. Por su parte, los observadores IISD (International Institute for Sustainable Development) y del Center for International Environmental Law (CIEL) presentaron varios documentos informales y propuestas de viva voz en la misma línea.

entre inversionistas y un Estado. En cuanto a la forma que dicha labor futura podría revestir, la Comisión observó que el Grupo de Trabajo había previsto diversas posibilidades (ibíd., párr. 69) en lo que respecta a los procedimientos de arbitraje que se entablaran en el marco de un tratado, entre las que cabía citar la preparación de cláusulas o pactos de arbitraje modelo, de normas o directrices especiales, de un anexo que se adjuntaría al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, de un reglamento de arbitraje separado, o de cláusulas optativas incorporables a un tratado⁷.

La Comisión decidió que aún no era el momento de adoptar una decisión sobre la forma eventual de un futuro instrumento aplicable al arbitraje sustanciado en el marco de un tratado y que, a este respecto, convendría dejar un amplio margen de discreción al Grupo de Trabajo. Con miras a facilitar el examen, en un futuro período de sesiones del Grupo de Trabajo, de las cuestiones relativas al arbitraje realizado en virtud de tratados, la Comisión pidió a la Secretaría que, en la medida en que los recursos lo permitieran, emprendiera una investigación preliminar con objeto de recopilar información sobre la práctica actual en este campo. La Comisión instó a los Estados miembros a que proporcionaran a la Secretaría amplia información acerca de las prácticas seguidas en los procedimientos de arbitraje abiertos entre inversionistas y el Estado⁸.

La Comisión expresó la esperanza de que el Grupo de Trabajo concluyera su labor de revisión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en su forma genérica a tiempo para que la Comisión, en su 42º período de sesiones de 2009, pudiera proceder al examen final y la aprobación del Reglamento revisado⁹.

⁷ A/63/17 – Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 41º período de sesiones, disponible en: <http://www.uncitral.org/uncitral/es/commission/sessions/41st.html>, n°310–316.

⁸ A/63/17 – Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 41º período de sesiones, disponible en: <http://www.uncitral.org/uncitral/es/commission/sessions/41st.html>, n°310–316.

⁹ A/63/17 – Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 41º período de sesiones, disponible en: <http://www.uncitral.org/uncitral/es/commission/sessions/41st.html>, n°310–316.